

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES
PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
COMERCIAL DE ENTREGA, RECEPCIÓN, DEPÓSITO, REMOCIÓN Y TRASLADO DE
MERCANCÍAS EN EL PUERTO DE AVILÉS**

Enero de 2018

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' with a long, sweeping tail that curves upwards and to the right.

ÍNDICE

01 FUNDAMENTO LEGAL	3
02 DEFINICIÓN Y OBJETO	3
03 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SERVICIO	3
04 EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD	3
05 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN	5
06 RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN	6
07 PLAZO	6
08 FIANZA	6
09 DISPOSICIÓN DE LA FIANZA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA	7
10 SEGUROS	7
11 TASAS Y TARIFAS	7
12 RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO FRENTE A TERCEROS	8
13 INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS PRESTADOS	8
14 EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	8
15 SANCIONES	9
16 REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA, ORDENANZAS PORTUARIAS E INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA	9
17 RECLAMACIONES Y RECURSOS	9
18 DISPOSICIONES A CUMPLIR	9
19 CESIÓN DE DATOS	9
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	10



En sesión celebrada con fecha 23 de enero de 2018 el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Avilés acordó, por unanimidad de sus miembros, la aprobación del siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE ENTREGA, RECEPCIÓN, DEPÓSITO, REMOCIÓN Y TRASLADO DE MERCANCÍAS EN EL PUERTO DE AVILÉS

01 FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, corresponde a la Autoridad Portuaria la definición de las condiciones particulares para prestación de los servicios comerciales.

02 DEFINICIÓN Y OBJETO.

El objeto del presente pliego es el de establecer las condiciones particulares para el otorgamiento de autorización para la prestación del servicio comercial de entrega, recepción, depósito, remoción y traslado de mercancías en el Puerto de Avilés (operaciones no incluidas en el servicio portuario de manipulación de mercancías), tal y como es definido en el artículo 141 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM).

Asimismo, la obtención de la autorización para el servicio aquí definido es necesaria para la explotación, por aquellos operadores autorizados por la Autoridad Aduanera, de los almacenes de depósito temporal (ADT) o de los otros lugares autorizados para depósito temporal (OLADT), conforme a lo establecido en el Código Aduanero Comunitario (CAU), aprobado por el *Reglamento (UE) nº952/13 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de octubre de 2013*.

03 ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SERVICIO.

Este pliego será de aplicación al servicio comercial de entrega, recepción, depósito, remoción y traslado de mercancías en las superficies no concesionadas del Puerto de Avilés.

El servicio no podrá prestarse en la zona de maniobra del Puerto, excepto por razones de explotación que sean consideradas suficientes a juicio de la Autoridad Portuaria.

04 EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

Las operaciones de prestación del servicio comercial de entrega, recepción, depósito, remoción y traslado de mercancías se llevarán a cabo con las debidas condiciones de seguridad y cumpliendo lo siguiente:

- El titular de la autorización dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para el ejercicio de la actividad de acuerdo con lo recogido en el presente pliego.
 - o Los medios mecánicos deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, debiendo disponer de todas las autorizaciones para su uso que sean necesarias, de

- acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
- El personal tendrá la capacitación técnica y formación en materia de seguridad suficiente para la prestación de cada una de las tareas así como para el manejo de los equipos de trabajo que sean necesarios.
 - La Autoridad Portuaria de Avilés podrá ordenar por razones de seguridad, calidad ambiental del servicio, u otras que puedan afectar a la operativa del puerto, las modificaciones precisas para la mejor prestación del servicio.
 - El titular de la autorización, para el correcto desarrollo de la actividad autorizada, deberá cumplir con las siguientes **condiciones de seguridad y protección medioambiental**:
 - El titular de la autorización deberá llevar a cabo un estricto cumplimiento de los requisitos legales de aplicación en materia de seguridad referentes a equipos de trabajo/vehículo, así como las normas específicas de uso y circulación por las instalaciones portuarias.
 - El titular nombrará un interlocutor en materia de seguridad indicando el teléfono de contacto.
 - Asimismo deberá observar rigurosamente el cumplimiento de las normas básicas de seguridad en relación con el desarrollo y dirección de la propia operativa del movimiento de materiales en cuanto a:
 - Estabilidad de la máquina
 - Señalización de las zonas de trabajo
 - Distancias de seguridad
 - Coordinación con las posibles actividades ajenas que puedan generar interferencias en el desarrollo de la actividad.
 - Ejecución de las propias labores de entrega, recepción, depósito, remoción y traslado de la mercancía.
 - Maniobras y desplazamientos por los muelles
 - El titular de la autorización dispondrá en todo momento de un procedimiento de actuación en caso de accidente y/o emergencia por contaminación, en el que se deberán incluir los medios técnicos y humanos previstos en caso de contaminación accidental.
 - Deberá igualmente realizar una estricta revisión periódica y mantenimiento tanto de los propios equipos de trabajo/vehículos como de los elementos auxiliares.
 - Deberá así mismo, ajustarse en el futuro a todas las disposiciones en materia de Seguridad y Prevención implantadas, o a implantar, en el puerto de Avilés.
 - Deberá así mismo, cumplir con los requisitos de acceso a las instalaciones portuarias, así como con las Normas Básicas de Seguridad Portuaria de la Autoridad Portuaria de Avilés y sus sucesivas modificaciones.
 - El titular de la autorización deberá cumplir con toda la normativa medioambiental vigente, en especial la que pueda afectar a:
 - a) La calidad atmosférica, y la emisión de las sustancias contaminantes relacionadas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como el Real Decreto 100/2011 de actividades contaminadoras de la atmósfera.
 - b) La calidad de las aguas en relación con el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
 - c) La generación de residuos y la contaminación del suelo, relacionadas, entre otras, con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, normativa referida a aceites, combustibles y resto de materiales peligrosos, y R.D. 9/2005, de 14 de enero, de actividades potencialmente contaminantes de suelos.
- El titular de la autorización deberá cumplir tanto con la legislación medioambiental que le resulte de aplicación, como con el "Manual de buenas prácticas ambientales en el entorno portuario del Puerto de Avilés" y demás disposiciones ambientales aprobadas por la Autoridad Portuaria de Avilés, y sus sucesivas modificaciones. En especial, se cumplirá que los camiones que salgan o entren al recinto portuario con

material pulverulento, deberán de cubrir la mercancía. No se abandonarán residuos en el recinto portuario. Se prohíbe expresamente las labores de reparación, cambios de aceite, mantenimiento de maquinaria, etc, fuera de las zonas debidamente habilitadas para ello.

- El prestador del servicio será, según lo establecido en el artículo 65 del TRLPEMM, el obligado a la coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo, sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria pueda establecer al respecto.
 - De la misma forma, corresponde a la empresa autorizada formar a cada trabajador que opere bajo su responsabilidad, en relación con lo prescrito en el Código PBIP y en el Plan de Autoprotección del Puerto sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria pueda establecer al respecto.
-
- La Autoridad Portuaria podrá, por razones justificadas de explotación o seguridad, suspender con carácter temporal las actividades realizadas al amparo de la autorización.
 - El titular de la autorización mantendrá a su costa la vigilancia permanente de la realización de las operaciones y de su entorno, a cualquier hora del día o de la noche, debiendo disponer del personal y de los elementos de señalización que fueran precisos.
 - El titular de la autorización cuidará del buen orden en la prestación del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones para ello, siempre y cuando no contravengan las dictadas por la Autoridad Portuaria o las establecidas reglamentariamente en el Reglamento de servicio, policía y régimen del puerto.
 - A los efectos de efectuar el control de entrada en la zona de servicio del Puerto, el titular de la autorización deberá presentar ante la Autoridad Portuaria, antes del inicio de su actividad, la relación detallada de equipos y de personas participantes en la prestación del servicio con sus respectivos documentos de identificación (D.N.I., matrículas de vehículos, etc), debiendo comunicar igualmente por escrito, y con la suficiente antelación a la Autoridad Portuaria, cualquier modificación o actualización de estos datos.
 - La obtención de la autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de los impuestos que les sean de aplicación.
 - Igualmente no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, Seguridad Social, Seguridad, Salud en el Trabajo y Calidad Ambiental en el servicio ni de la normativa interna de la Autoridad Portuaria.

Cuando para el desarrollo del servicio sea necesaria una ocupación de superficie, el solicitante deberá tramitar la correspondiente autorización de ocupación de Dominio Público conforme a lo previsto en el artículo 74 y ss del TRLPEMM.

Adicionalmente, para la utilización especial de las zonas ámbito de aplicación del presente pliego, por mercancías de fuera de la Unión Europea en régimen de almacén de depósito temporal (ADT) o de otros lugares autorizados para depósito temporal (OLADT) (según las mercancías vayan a estar, respectivamente, sin declarar a un régimen aduanero hasta 90 días o tan solo 24 horas desde el momento de presentación a la Aduana de las mismas), tal hecho debe ser notificado en la solicitud de superficie para la prestación del servicio.

La sola obtención del título de autorización a que se refiere el presente pliego no supone la inmediata autorización para el depósito de las mercancías procedentes de terceros países sin declarar a régimen aduanero; el titular debe, por tanto, previamente al inicio del depósito de la mercancía en el régimen antes mencionado, disponer de autorización por parte de la Aduana para la explotación de los almacenes de depósito temporal (ADT) o de otros lugares autorizados para depósito temporal (OLADT). En caso de no disponer de dicha autorización por la Administración Aduanera, el operador es responsable de que las mercancías se declaren a un régimen aduanero de forma inmediata a su presentación a la Aduana.

La autorización para la prestación del servicio comercial tampoco exime a su titular del cumplimiento de la normativa aduanera vigente, en especial de las previsiones que contemplan los artículos 147 y

148 del Código Aduanero Comunitario (CAU), aprobado por el Reglamento (UE) nº952/13 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de octubre de 2013, como que:

- Sin perjuicio de que el titular de las mercancías bajo vigilancia aduanera pueda, previa autorización de las autoridades aduaneras, examinar las mercancías o tomar muestras de ellas, en particular con objeto de determinar su clasificación arancelaria, valor en aduana o estatuto aduanero, las mercancías que se encuentren en depósito temporal no podrán ser objeto de más manipulaciones que las destinadas a garantizar que se conserven inalteradas, sin modificar su presentación o sus características técnicas.
- El titular de la autorización para la explotación de los almacenes de depósito temporal deberá llevar registros adecuados en la forma aprobada por las autoridades aduaneras, registros que contendrán la información y los datos que permitan a las autoridades aduaneras supervisar la explotación del almacén de depósito temporal, particularmente en lo relativo a la identificación de las mercancías almacenadas, su estatuto aduanero y sus traslados. Estos registros deberán asimismo estar a disposición de la Autoridad Portuaria.
- El titular de la autorización para la explotación de los almacenes de depósito temporal, o la persona que almacene las mercancías cuando éstas se hayan depositado en otros lugares designados o autorizados por las autoridades aduaneras, será responsable, de asegurar que las mercancías que se encuentren en depósito temporal no se sustraigan a la vigilancia aduanera, así como de cumplir las obligaciones derivadas del almacenamiento de las mercancías en depósito temporal.

En caso de depósito de mercancías en este régimen (ADT, OLADT), el titular de la autorización deberá cumplir los requisitos impuestos por la Aduana para el depósito temporal de las mercancías: vallado o balizado de la mercancía, custodia, contabilidad de existencias, u otras que sean impuestas.

05 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

Para el ejercicio de la actividad de entrega, recepción, depósito, remoción y traslado de mercancías, será necesario obtener la autorización correspondiente, para lo cual formulará petición por escrito a la Autoridad Portuaria de Avilés, acompañando los siguientes documentos:

- Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.
- Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Copia de la escritura de constitución de la Sociedad y del NIF de la empresa. Así como poder de representación del firmante de la solicitud en su caso.
- Alta y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), si no está exento.
- Domicilio de la empresa, número de teléfono, telefax o dirección electrónica en su caso.
- Estimación aproximada del volumen anual de operaciones que espera realizar.
- Justificante de haber depositado la fianza o el aval especificados en el artículo 8º y haber concertado la/s póliza/s de seguro a que se hace referencia en el artículo 10º de este Pliego.
- Medios de Coordinación de Actividades Empresariales a utilizar durante la prestación del servicio, en cumplimiento del Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Relación de los medios humanos y materiales con los que se prestará el servicio, y acreditación de su aptitud y/u homologación para las actividades que realicen.
- Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles de la Administración competente, estatal, autonómica o municipal, para el ejercicio de la actividad.
- Designación de un representante del solicitante, con facultades suficientes a juicio de la

Autoridad Portuaria a los efectos de la comunicación regular con dicha Entidad, y medios de contacto y notificación disponibles 24 h.

- Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego de Condiciones Particulares.
- En caso de que alguna de las superficies ocupadas al amparo de la autorización regida por el presente pliego sea ocupada en régimen de ADT u OLADT, será necesario que el operador acredite previamente que dispone de la autorización por parte de la Autoridad Aduanera para la explotación de los almacenes de depósito temporal (ADT) o de los otros lugares autorizados para depósito temporal (OLADT).
- Declaración responsable con compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria de Avilés cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la autorización para desarrollar la actividad.

06 RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN.

Previo informe del Director y audiencia del interesado, cuando proceda, corresponde al Consejo de administración de la Autoridad Portuaria el otorgamiento de las autorizaciones.

Las peticiones se podrán denegar por:

- No ajustarse al presente Pliego, o no acreditarlo debidamente mediante la presentación de la documentación requerida en el Artículo anterior.
- Ser el solicitante deudor de la Autoridad Portuaria.
- No ofrecer garantías adecuadas o suficientes en relación con la actividad que se pretende ejercer, incluidas su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y aquellas necesarias para cubrir sus posibles riesgos medioambientales.
- Por razones de interés general de la explotación portuaria, debidamente justificadas.

Las autorizaciones que se emitan al amparo del presente Pliego no suponen ningún derecho de exclusividad ni de preferencia para la prestación del servicio en todo o en parte del dominio público administrado por esta Autoridad Portuaria, la cual, al contrario, fomentará en la medida de sus posibilidades la competencia.

07 PLAZO.

La autorización para la prestación del servicio se realizará por un plazo inicial de tres años.

La autorización será prorrogable por periodos iguales, para lo cual deberá solicitarlo ante la Autoridad Portuaria y con una antelación de al menos UN (1) MES a la fecha de vencimiento de la autorización.

08 FIANZA.

A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad regulada en este Pliego, de las sanciones que puedan ponerse y de los daños y perjuicios que puedan producirse, el titular de la autorización deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una fianza en favor del Presidente de la Autoridad Portuaria de Avilés, por un importe de TRES MIL euros (3.000 €) para servicio de depósito temporal de mercancías en las zonas habilitadas del Puerto de Avilés, o constituir aval por el mismo importe, que ha de ser incondicional, por el plazo mínimo de la autorización otorgada y a primer requerimiento, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división y orden y de acuerdo con el modelo que se apruebe al efecto.

En caso de ejecución total o parcial de la garantía, esta debe ser repuesta en el plazo máximo de UN MES.

Extinguida la autorización en los supuestos previstos en el presente Pliego, procederá la devolución de la fianza o su cancelación, salvo en los supuestos de caducidad, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades o penalidades en que haya podido incurrir el titular de la autorización.

09 DISPOSICIÓN DE LA FIANZA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por el titular de la autorización, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la fianza constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que disponer de la fianza, total o parcialmente, el titular de la autorización vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la fianza en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la autorización, sin perjuicio de las acciones que procedan, en caso de resultar deudor.

10 SEGUROS.

El titular de la autorización será el único responsable de los daños que cause a la Autoridad Portuaria o a terceros, con ocasión de las operaciones de suministro, aunque actúe por mediación de otras empresas u operadores subcontratados.

Para cubrir los posibles daños por incendio que puedan sufrir las instalaciones portuarias y/o las de otros usuarios de las mismas en la zona de influencia de la actividad desarrollada, así como responder de los daños y perjuicios ocasionados por su propias acciones u omisiones, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, con una cobertura mínima de cien mil euros (100.000 €).

11 TASAS Y TARIFAS.

Los titulares de la autorización para la prestación del servicio, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

Tasa de actividad.

El titular de la autorización devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria, de conformidad con el artículo 183 y siguientes del TRLPEMM. El valor de esta tasa, calculada en función de las toneladas de mercancía manipuladas en virtud de la presente autorización, será:

- **0,0025 € por tonelada.**

La tasa se liquidará por semestres naturales vencidos. Antes del último día laborable del siguiente mes al de final de cada semestre, el titular de la autorización deberá presentar a la Autoridad Portuaria la relación de operaciones realizadas, indicándose mercancía y peso de la misma, desglosados por escala.

Asimismo, y sin perjuicio de lo indicado anteriormente, procederá el abono de todas aquellas otras tasas o tarifas que resulten normativamente aplicables, particularmente la tasa de ocupación en el caso de que para la prestación del servicio sea necesaria la ocupación de superficie.

En caso de que esta actividad se desarrolle vinculada a una autorización de ocupación de superficie, la tasa de actividad deberá respetar los límites establecidos en el artículo 188 del TRLPEMM.

12 RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO FRENTE A TERCEROS

El servicio se realizará por el autorizado bajo su exclusivo riesgo y ventura, incluidas las causas fortuitas.

Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione por terceros no le dará derecho a indemnización por parte de la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria no será responsable en ningún caso de los daños producidos a instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.

El prestador del servicio autorizado solicitará las autorizaciones y licencias que sean precisas de acuerdo con la legislación vigente ante los órganos administrativos que por razón de la materia corresponda.

La autorización del presente servicio, no tendrá carácter de exclusividad, ni siquiera en el supuesto de que la persona autorizada cubriese la totalidad de los servicios del puerto, pudiendo la Autoridad Portuaria autorizar la prestación de servicios en competencia.

13 INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, la empresa autorizada deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos relativos a las operaciones realizadas. Dicho registro debe contener los siguientes datos:

- a) Fecha de comienzo de los trabajos.
- b) Fecha de finalización de los trabajos.
- c) Mercancía, toneladas, propietario, procedencia, y destino final.
- d) Medios humanos y mecánicos utilizados.
- e) Incidencias acaecidas durante las operaciones.

La información contenida en el registro podrá ser requerida o consultada por la Autoridad Portuaria, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

14 EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Serán causas de extinción de la autorización las indicadas en el art. 139.6 del TRLPEMM, así como las siguientes:

- a) Vencimiento del plazo de la misma, salvo prórroga según lo dispuesto en la cláusula 7ª del presente pliego.
- b) Renuncia del titular, sin necesidad de aceptación expresa por parte de la Autoridad Portuaria.
- c) Revocación por incumplimiento reiterado o grave de lo establecido en la normativa de aplicación a las operaciones portuarias, a juicio de la Autoridad Portuaria y previa audiencia al interesado.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna.

El procedimiento de revocación de la autorización se iniciará a propuesta de la Dirección, salvo en los casos de renuncia. Acordada la incoación de dicho expediente por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, se otorgará al titular de la autorización un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos. Corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la

resolución sobre la extinción de la autorización. La resolución del Consejo de Administración pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo.

15 SANCIONES.

El incumplimiento de las condiciones de la autorización, sin perjuicio de su revocación, podrá ser constitutivo de infracción y podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

16 REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA, ORDENANZAS PORTUARIAS E INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA.

El titular de la autorización estará sujeto al Reglamento de Servicio y Policía que esté vigente en cada momento, a las Ordenanzas Portuarias que se aprueben en su desarrollo así como a las Instrucciones que dicte el Director de la Autoridad Portuaria en relación con el ejercicio de esta actividad.

17 RECLAMACIONES Y RECURSOS.

Las reclamaciones sobre la aplicación o interpretación de este Pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, excepto las relativas a tasas portuarias que serán recurribles en vía económico-administrativa.

18 DISPOSICIONES A CUMPLIR.

En todo lo no previsto en estas condiciones, será aplicable la normativa general en la materia y, en particular, el Real Decreto 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

19 CESIÓN DE DATOS

El titular autoriza a la Autoridad Portuaria de Avilés, en cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cesionario, a que realice el tratamiento de los datos de carácter personal en el ámbito de la institución, así como la cesión a los estamentos oficiales públicos y privados oportunos para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1.999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD)

El titular de la autorización consiente que la Autoridad Portuaria de Avilés trate sus datos personales mediante una base de datos y publique en su página web los datos de contacto para que los usuarios del Puerto de Avilés puedan solicitar sus servicios. En cualquier caso, el titular de la autorización tendrá los derechos atribuidos por la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD).

- Datos recogidos en la base de datos de la APA:
 - o Datos del firmante de la autorización (Nombre y Apellidos, D.N.I., e-mail, teléfono, cargo en la empresa).
 - o Datos de contacto (denominación, domicilio social, teléfono, e-mail, forma jurídica, actividad, etc.)

- Datos a publicar en la web de la APA:
 - o Datos de la empresa (denominación, teléfono, e-mail y actividad.)

El titular podrá revocar su consentimiento, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a través de la Autoridad Portuaria de Avilés.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las personas físicas o jurídicas que se encuentren desarrollando la actividad a que se refiere el presente Pliego a su entrada en vigor, con o sin título habilitante, deberán adaptarse a las disposiciones que se establecen en el mismo y en el de condiciones particulares, en un plazo de tres meses a partir de su notificación por parte de la Autoridad Portuaria.

Si la adecuación no se hubiera producido en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria podrá revocar unilateralmente la autorización para el desarrollo de aquellas actividades en el ámbito portuario, sin derecho a indemnización alguna.

La aprobación del presente Pliego deja sin efectos el Pliego de Condiciones Particulares reguladoras del servicio comercial de depósito de mercancías en régimen de ADT, en el Puerto de Avilés, aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Avilés, en sesión celebrada con fecha 18 de mayo de 2016, y modificado por acuerdo del mismo Consejo en sesión celebrada con fecha 25 de abril de 2017.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace constar que la presente certificación ha sido emitida con anterioridad a la aprobación del Acta del Consejo de Administración.

Avilés, 23 de enero de 2.018

VºBº
EL PRESIDENTE,

Edo. Santiago Rodríguez Vega



EL SECRETARIO,

Edo. Ignacio Alvargonzález Rodríguez